DICTAMEN D.A.J. Nº 186 del 28 de Febrero de 2020.-

REF.: DAJ Nº 786/20 - Llamado MOPC Nº 103/2019 "CONTRATACIÓN VÍA EXCEPCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL – LOTE Nº 6 y 14. ID Nº 367.046 Contrato SG Ministro Nº 316/19 suscripto con la empresa PUNTAL CONSTRUCCIONES - Convenio Modificatorio Nº 1.

SRTA. LINCY LUCENA, DIRECTORA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre el convenio modificatorio y la resolución respectiva, y analizada la misma esta Dirección considera:

ANTECEDENTES

1. Memorándum UOC Nº 572/20 de la Unidad Operativa de Contratación (27/02/20)
2. Informe de Verificación de Pólizas y Garantías (27/02/2020)
3. Memorandum D.C.V. Nº 377/2020 de la Dirección de Caminos Vecinales (27/02/20)
4. Memorandum UOC Nº 412/2020 de la Unidad Operativa de Contratación (14/02/2020)
5. Informe de Verificación de Pólizas y Garantías (14/02/2020)
6. Informe correspondiente al Expediente MEU Nº 455/2020 del Coordinador GVMOPC (13/02/2020)
7. Memorandum D.C.V. Nº 244/2020 de la Dirección de Caminos Vecinales (10/02/2020)
8. Informe Técnico del Departamento de Ejecución y de la Dirección de Caminos Vecinales (10/02/2020)
9. Borrador de Convenio Modificatorio Nº 1
10. Proyecto de Resolución
11. Memorandum UAC Nº 20/2020 de la Unidad Administrativa y Contable del Departamento de Ejecución de la Dirección de Caminos Vecinales (04/02/2020)
12. Memorandum DE/DCV Nº 03/2020 del Departamento de Ejecución (07/01/2020)
13. Memorandum UOC Nº 6463/2019 de la Unidad Operativa de Contratación (20/12/2019)
14. Informe de Revisión Documentaria DAT Nº 199/2019 (19/12/2019)
15. Memorandum UOC Nº 6340/2019 de la Unidad Operativa de Contratación (18/12/2019)
16. Formulario de Control de Convenios Modificatorios / Reajustes / Intereses Moratorios
17. Informe de Verificación de Pólizas y Garantías (18/12/2019)
18. Pólizas
19. Informe Correspondiente al Expediente MEU Nº 56.529/2019 del Coordinador GVMOPC (17/12/2019)
20. Memorandum D.C.V. Nº 1857/19 de la Dirección de Caminos Vecinales (10/12/2019)
21. Pliego de Bases y Condiciones
22. Informe Técnico del Departamento de Ejecución y la Dirección de Caminos Vecinales (10/12/2019)
23. Proyecto de Resolución
24. Borrador de Convenio Modificatorio Nº 1
25. Memorandum UAC Nº 383/2019 de la Unidad Administrativa y Contable del Departamento de Ejecución de la Dirección de Caminos Vecinales (09/12/2019)
26. Memorandum DE/DCV Nº 317/2019 del Departamento de Ejecución de la Dirección de Caminos Vecinales (03/12/2019)
27. Memorandum del Fiscal de Obra, Ing. Francisco Méreles (09/12/2019)

28. Memorandum del Fiscal de Obra, Ing. Elver Aguirre (09/12/2019)
29. Nota DCV N° 2.473/2019 de la Dirección de Caminos Vecinales (21/10/2019)
30. Nota DCV N° 2.474/2019 de la Dirección de Caminos Vecinales (21/10/2019)
31. Nota de la Empresa PUNTAL CONSTRUCCIONES – MEU N°455/2020 (20/10/2019)
32. Convenio Modificatorio N° 1

NORMATIVA APLICABLE

1. **Contrato:** Contrato SG Ministro N° 316/19 (31/07/19)

   - 4.3, CGC "*El Contrato, una vez formalizado, sólo podrá modificarse mediante Convenios Modificatorios. Estas modificaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03*".

   - 19.1 CGC *"Si fuere necesario realizar trabajos complementarios que no se hallen previstos en el contrato original, éstos serán acordados entre las partes previa firma de un convenio modificatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03."*

   - 20.1. C.G.C "*Cuando fuere necesario ampliar, modificar o complementar las obras objeto del contrato debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución serán acordados mediante convenios modificatorios conforme al Artículo 62 de la Ley N° 2051/03.*

2. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*"

   - Artículo 62 Convenios Modificatorios en Obras Públicas: "*En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato*".

3. **Ley de Obras Públicas:** Ley N° 1533/2000 "*De Obras Públicas*"

   - Artículo 41: "*El contratista será responsable civil y penalmente: "a) El contratista consultor, por las deficiencias o errores comprobados en los estudios y proyectos y fiscalización que, como consecuencia, signifiquen mayores costos de las obras y daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan; y b) El contratista de obras, por las deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad de los materiales o en la obra, según las especificaciones técnicas de la obra y por los daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan*".

4. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 "*Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de marzo de 1991 "Que*

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones"

- Artículo 4: "*El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio…Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de:…i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera…*".

CONSIDERACIONES

En fecha 29 de octubre de 2019, la empresa PUNTAL CONSTRUCCIONES presenta su propuesta de convenio modificatorio N° 01, en el cual informa: "…*La ampliación obedece a pedido de vecinos de la zona y se realizaron relevamientos de tramos circundantes a las ya adjudicadas y hemos observado que existen caminos intransitables y que son necesarios los trabajos para sean funcionales, el cual ponemos a su consideración para realizar los trámites de ampliación. …*".-

En virtud a ello, los fiscales de obras de fecha 09 de diciembre de 2019, los Ings. Francisco Méreles y Elver Aguirre, en ambos informes manifiestan que: "*Las modificaciones a implementarse a través del Convenio Modificatorio N° 1, se basan en la revisión y actualización de las cantidades contractuales licitas. Las modificaciones introducidas son necesarias para el logro de una obra funcional, atendiendo a los requerimientos técnicos acordes con las características de la vía y adecuándose a las condiciones reales del camino existente sobre el cual se desarrolla el trazado, razón por la cual, esta fiscalización considera razonable y recomienda, salvo mejor parecer, proseguir con los trámites necesarios para su aprobación y formalización a través del Convenio Modificatorio N° 1.*"

Además, el informe ut supra mencionado informa que *"existe correspondencia del Cronograma Físico – Financiero y del Programa de ejecución con las modificaciones y justificaciones de la obra y con el cronograma físico – financiero vigente*, así también, *los cálculos aritméticos de las planillas de cantidades y precios unitarios se encuentran correctos"*

Al respecto, el informe técnico de fecha 10/02/2020, del Departamento de Ejecución de la Dirección de Caminos Vecinales, señala cuanto sigue:

"…El aumento del monto del Contrato Original es de Gs. 1.298.492.715 IVA incluido, según este convenio modificatorio de obra N° 1, el monto final de contrato modificatorio con este convenio es de ***Gs. 7.977.721.517*** *IVA incluido. En conclusión, luego de analizado y verificado todos los puntos señalados, se recomienda a la Dirección de Caminos Vecinales proseguir con los trámites de aprobación del Convenio Modificatorio N° 1."*

Con relación a ello, la Dirección de Caminos Vecinales ha providenciado "…S*e ha revisado el Informe del Fiscal y el Informe Técnico elaborado por el Departamento de Ejecución, donde se constata que la propuesta del Convenio Modificatorio N° 1 se corresponde con las necesidades reales de la Obra…*" y, por tanto, <u>da su conformidad para la aprobación</u> de a la propuesta de convenio modificatorio.

Así también, cabe mencionar que el presente dictamen no reemplaza el obligatorio parecer de la auditoría interna institucional prevista en el artículo 62 de la ley 2051/03, el cual obra en el expediente como informe de revisión documentaria DAT N° 199/2019 de fecha 19/12/2019, elaborado por la

101 (ciento uno)

Dirección de Auditoría Interna, y que concluye *"...se sugiere dar continuidad a los trámites del Proyecto de Convenio Modificatorio N° 1, para luego remitir a las dependencias encargadas del proceso de aprobación del Proyecto de Convenio Modificatorio N° 1, del Contrato S.G.Ministro N° 316/2019..."*.-

CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección considera que se cumplen las formalidades legales exigidas para la formalización del convenio modificatorio N° 01, en el cual se incrementa el monto en Gs. 1.298.492.715.- (guaraníes mil doscientos noventa y ocho millones cuatrocientos noventa y dos mil setecientos quince), IVA incluido, que representa un aumento del 19,44 % respecto al monto del contrato original, con relación al plazo de ejecución no se modifica el plazo contractual, en el marco del llamado MOPC N° 103/2019 "CONTRATACIÓN VÍA EXCEPCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL – LOTE N° 6 y 14. ID N° 367.046 suscripto con la empresa PUNTAL CONSTRUCCIONES, Contrato SG Ministro N° 316/19, de conformidad a lo establecido en las cláusulas de las condiciones generales del contrato traídas a colación que se encuentran en concordancia con el artículo 62 de la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Así también, se advierte que, en ocasión de suscripción del convenio modificatorio la empresa PUNTAL CONSTRUCCIONES deberá contar con las garantías contractuales vigentes y, a fin de poseer cobertura por la suma y periodo que corresponden al incremento, disponer la ampliación de monto de todas las pólizas de garantías exigidas en el contrato.

Por otra parte, se insta a la dependencia responsable a que agregue al expediente, de manera previa a la firma del convenio, el certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP) necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99[1].

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, quedando a cargo de la Unidad Administradora del Contrato, la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto, así como los cálculos aritméticos detallados y sus resultados.

Atentamente.

Ing. Hernán Martínez Sánchez
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

[1] Ley N° 1535/99 *"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"*, Artículo 83.- Infracciones:
"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente; d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.